

ORIGENES DEL DOMINIO DE LOS GUEVARA EN EL VALLE DE LENIZ

Análisis del documento de su donación (1370)

Por M.^a ROSA AYERBE IRIBAR
Doctora en Historia Medieval

1. POSESIONES DE LOS GUEVARA EN EL VALLE ANTES DE 1370

Situados los Guevara en el solar de la aldea de su nombre, a escasos kilómetros de Vitoria, pronto se constituyeron en cabeza del bando gamboíno en Alava, creando numerosos puntos fuertes en toda la Llanada alavesa desde donde, con apoyo de otras familias de la zona tales como los Larrínzar, Lazárraga, Ordoñana, Ocáriz, Vicuña, Lecea, Amézaga, Ilárduya, Berganzo y Zuazo, vinculados a su casa por parentela o bando, dominaron los pasos hacia Guipúzcoa a través de las sierra de Elguea, Urquilla y Alzania¹.

Uno de estos pasos importantes dominados por los Guevara fue el puerto de Arlabán, que une Alava con Salinas de Léniz, puerta de entrada a Guipúzcoa por el valle del Deva.

Apenas queda constancia escrita de si la familia poseyó bienes o derechos en el valle antes de 1370. Siempre se ha constatado la inmemorialidad de los mismos en el valle, sin presentar prueba escrita que lo corrobore. Uno de los primeros documentos en que queda esa constancia escrita data de 1352, en que se dice que D. Beltrán de Guevara poseía ciertas casas y solares en la aldea de «Vendoyave» que es en tierra de Leniz².

1. PORTILLA, Micaela J.: *Torres y casas fuertes en Alava*. T. I, pág. 488.

2. A. Condes Oñate. Doc. n.º 958. Se establece el contrato en Guevara, a 12 de setiembre de 1352. Beltrán Vélez de Guevara acuerda con su suegro Fernán Pérez de Ayala (padre de Mencía de Ayala) lo concerniente al matrimonio de su hija con Beltrán, matrimonio que ya se había realizado. Fernán Pérez dota a Mencía con heredades por valor de 60.000 mrs.: cincuenta mil le entregaba en-

Y esa inmemorialidad ha de remontarse sin duda a época anterior a 1304, ya que en esa fecha los vecinos de Mondragón elevaron una queja al rey D. Fernando IV diciendo que los de Léniz «por su mandato» (de D. Beltrán Yáñez) les embargaban sin razón y sin derecho ciertos montes de la villa³, embargo que venía sucediéndose ya desde 1280, veinte años después de haberse constituido en villa⁴.

tonces en heredades en Alava (castillo y aldea de Guevara con su casa fuerte, aldea de Zalduondo y aldea de Etura, que antes fueron de la familia Guevara), mientras que las 10.000 restantes ya le había entregado antes de su matrimonio. Por esos 10.000 mrs. que ya había recibido, Beltrán le entrega el palacio, casas y solares que posee en la aldea de Urbizu, «et las casas et solares que yo he en el aldea de Vedoyave que es en tierra de Léniz, et en todas las otras casas et solares, yermos et poblados, devisas et labradores que yo he en los lugares sobre dichos d'Urbisu et Vedoyave, et en tierras de Arraya et de Son d'Iubda, et en Canpeço, et de Léniz, que son míos quier por compra o por herencia o en otra qualquier manera».

El nombre de «Vedoyave» no sabemos con exactitud a qué lugar del valle pertenece en la actualidad, pero pudiera referirse al topónimo «Bedoña». La anteiglesia de Bedoña se incorporó a la villa de Mondragón por Decreto de 592/1966 (I. LINAZASORO: *Caseríos de Guipúzcoa*, pág. 252). En la actualidad, en el barrio de la villa de Mondragón, llamado de S. Andrés de Ausoa, existen dos caseríos llamados «Bedoña erdi (Axeri)» y «Bedoñabe Irugarrena (Takolo)». Esta última es la que más se identifica con el antiguo Vedoyave, tanto más cuanto que la expresión «irugarrena» significa en euskera «la tercera», y pudiera expresar la existencia anterior de tres caseríos del mismo nombre o que por algunas circunstancias extrañas a nosotros se hayan reedificado o remodelado tres veces. Por otra parte, la palabra Vedoyave está formada por el sustantivo «Vedoya» y el sufijo «ve», equivalente a «pe», «beko» que significa «de abajo», con lo que el nombre «Vedoyave» bien pudiera significar «Vedoya de abajo» o «Bedoña de abajo», si identificamos ambos nombres.

3. A. M. Mondragón. Carpeta A, n.º 17. León, 4 de enero de 1304. (Traslado de 4 de noviembre de 1405).

La expresión de «por su mandato» indica ya una cierta autoridad del señor hacia los vecinos del valle.

4. Estos montes han de referirse a lo que dice P. GOROSABEL en su *Diccionario* (pp. 281-2). En Valladolid, a 30 de julio de 1280, Alfonso X escribió a los habitantes del valle diciéndoles que «los míos pobladores del mio concejo de Mondragón se me enviaron querellar que los fijosdalgo del término de Léniz razonaban muchos lugares en término de Léniz por suyos, así en los ríos, como en los montes, e en los pastos, e en los exidos, e en los otros lugares que razonaban por sus heredamientos, e en las otras cosas, en guisa que se non pueden ayudar de ellos, nin osan labralles así como deben. E esto non tengo yo por bien, que los ríos, e los campos, e los pastos, e los montes, exidos míos son, e ninguno dellos non puede haber mas de quanto rey les dió o les concedió, e si alguno oviere heredamiento en río, o en monte, o en prado, o en exido apartado de abolorio o de compra o por casamiento, o que rey le diese, o pudiese mostrar que lo ha derechamente por otra razón que lo deba haber, tengo por bien que lo hayan: mas el que por ninguna de estas maneras non lo ha, non quiero que los razeone nin lo defienda por suyo. E mando que los míos montes, e los campos, e los ríos, e los pastos, e los exidos, e las entradas e salidas que las hayan e se sirvan dellas el concejo de

2. DESEO E INTENTO DE LOS GUEVARA DE DOMINAR JURISDICCIONALMENTE TODO EL VALLE. CASO DE MONDRAGON

Poseyendo ciertos bienes y derechos de indeterminado origen y cuantía en el valle, los Guevara pronto debieron aspirar a extender en el mismo su dominio. Y esta aspiración no debió pasar inadvertida a los habitantes y moradores del valle que siempre que pudieron trataron de evitar su influencia.

En este sentido se explica la posición tomada por los vecinos del valle, tanto hijosdalgo como labradores, de no querer acudir a los llamamientos y emplazamientos que D. Beltrán de Guevara, Merino Mayor de Guipúzcoa, hacía en la tierra. A instancias del mismo tuvo que tomar parte el propio rey D. Pedro I mandándoles acudir a su justicia como siempre lo habían hecho.

La razón por la cual los vecinos y moradores de la tierra de Léniz no quisieran acudir a esos emplazamientos y llamamientos parece ser un contrato de vecindad que habían establecido con la villa de Mondragón, vecindad aludida ya por el mismo rey en 1359⁵.

Este contrato de vecindad es, sin duda alguna, el realizado seis años antes, lo que explica la expresión del rey Pedro I al decir que se había hecho hacía poco tiempo. El hecho es que el 17 de febrero de 1353 se reunieron en Mondragón los representantes de las aldeas de Garagarza, Udala, Guesalíbar, Uribarri, Herenuzqueta, Isasigaña y Oleaga, todas ellas pertenecientes al valle de Léniz, y se anexionaron a la villa después de ser aprobadas ciertas condiciones, entre las que destaca el hecho de aceptar que fuesen del fuero y jurisdicción de Mondragón y juzgados por sus alcaldes⁶.

los míos pobladores de Mondragón en cuantas maneras pudieren dellos mejor servir, así como ge los díe e ge los entregúe, etc.» (A. M. Mondragón. Carpeta A (Varios, ss. XIV-XV) Doc. 12). En S. Esteban de Gormaz, 2 de abril de 1312, es confirmado por D. Fernando IV.

5. A. Condes Oñate. Doc. n.º 975 (Almazón, 28 de enero de 1359).

Traslado sacado en Mondragón el 20 de agosto de 1361 por el escribano Juan Sánchez, y por orden de su alcalde Ochoa Pérez de Guraya.

6. A. M. Mondragón. Carpeta A, Doc. n.º 34, fols. 2 r.º 4 v.º (Traslado).

Son Alcaldes Ordinarios de Mondragón Alfonso López de Arcibar y Sancho Martínez de Urrupain.

Se dice que todas las aldeas son tierra del rey D. Pedro, y que una de las razones por las que se unen a Mondragón es el hecho de vivir «en manera oscura e mui desaguisada, con los males, e dapnos, e robos, e fuerças e desaguisados que resçibimos de los ricos homes e caballeros e escuderos poderosos que entran en la

Mondragón era ya por entonces una de las villas más florecientes no sólo del valle, sino incluso de la misma Guipúzcoa, gracias a su industria del hierro⁷, género que se vendía en abundancia más allá de los límites de la Provincia⁸, lo que despertará las apetencias de la familia.

Ya desde los primeros documentos que conocemos del valle se observa una cierta oposición entre Mondragón y los señores de Oñate. Esta oposición se expresa claramente en 1304, en que el rey Fernando IV tuvo que dirimir cierta querrela suscitada entre D. Beltrán Yáñez y la villa de Mondragón sobre el aprovechamiento de montes

dicha tierra e comarca por nos salvo, e a temor de los dichos robos, e males, e dapnos e desaguisados que resçibimos». Las condiciones de la anexión son:

a) Ser vecinos de la villa con cuerpos y bienes, y de su juzgado, fuero y jurisdicción; siendo pecheros y pechando igual que sus vecinos, reservándose el derecho a enterra, décimas y primicias donde hasta entonces lo habían hecho.

b) Seguirían disponiendo de las dehesas que tenían, cada parte de las suyas. De los montes bravos, ejidos y otros montes «comuçitas» del rey se aprovecharían comúnmente.

c) Mondragón les socorrería como a sus propios vecinos y vasallos del rey siempre que éstos lo solicitasen, por no poder defenderse sin su ayuda.

d) Si alguien quisiere salir de la vecindad, habría de pagar personalmente 2.000 mrs. para ayuda del muro de la villa.

Se obligaban todos a cumplir el contrato con sus personas y bienes muebles y raíces, y pedían al rey D. Pedro confirmación del mismo. Eran escribanos: Martín Ibáñez y Juan Ibáñez.

En la actualidad Udala, Garagarza, Guesalfbar y Uribarri son anteiglesias de Mondragón; Oleaga, Erenusketa e Isasigain son caserías de su término municipal.

7. DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel: *Ferrerías de Guipúzcoa...*, tesis doctoral, T. III, págs. 1.388-90.

8. A. M. Mondragón, Carpeta A, Doc. n.º 2. Guadalajara, 3 de mayo de 1355. Pedro I da un decreto por haber incautado el Merino Mayor de Alava 4 acémilas cargadas de acero propiedad de vecinos de Mondragón que iban camino a Vitoria. Se dice que el jueves 5 de febrero de dicho año ciertos vecinos de Vitoria, cerca de Durana, incautaron a Martín de Arramayona y Sancho de Arratia, vecinos de Mondragón, 4 acémilas cargadas de acero estimados en 5.000 mrs. Era Merino Tohan Díaz por Pero González de Mendoza, Merino Mayor de Alava. Uno de los incautadores fue el vecino de Vitoria Pedro Miguel, que dice haber tenido arrendada la alcabala del vino de Mondragón en 1353 y que ese año la villa acordó no venderse vino en ella, haciéndole perder unos 4.000 mrs. de derechos que le correspondían por ser tal arrendador. Éste se quejó al rey quien mandó a los Merinos que tomasen todos los bienes del concejo en cualquier parte que los hallasen y los vendiesen para pagar a Pedro Miguel sus 4.000 mrs., lo que hicieron con el acero incautado.

En Sevilla a 4 de agosto de 1262, dos años después de conseguir su carta puebla (S. Esteban de Esnatorafe, 15-V-1260), Alfonso X les dio privilegio eximiéndoles de la enmienda que le solían dar en Pascua, consistente en ciertas macasas de hierro (A. M. Mondragón. Libro 2.º «Copia de antiguos privilegios», pág. 8).

y ejidos de la villa⁹; y en tanto se determinase el pleito el rey tuvo que obligar a D. Beltrán a asegurar a los vecinos de la villa, que habían sido amenazados y estaban temerosos de su suerte.

Villa de por sí ya desde 1260 gracias a la carta puebla dada por Alfonso X el Sabio¹⁰, confirmada posteriormente por Alfonso XI¹¹,

9. A. M. Mondragón. Carpeta A, n.º 17. León, 4 de enero de 1304.

Los vecinos de Mondragón se quejan de robos y agravios recibidos de Beltrán Yáñez. Entre otras cosas decían que no les dejaba usar de montes y ejidos que los reyes anteriores les mandaron que usasen; que prohibía a los vecinos de otros pueblos comprarles o venderles cubas ni arcas ni otras cosas que tuviesen; que les robó 11 acémilas cargadas de hierro; que les cortaba manzanales que siempre habían sido suyos; y en general, que les tenía acotados y embargados montes, ejidos y heredades que habían sido suyas desde que se pobló la villa (1260), siendo D. Beltrán quien los acotaba y los de Léniz quienes les embargaban. Pedían al rey mandase desembargarlos hasta que el pleito que se trataba ante él se fallase. Ante el temor de ciertas amenazas hechas por D. Beltrán a los mondragoneses el rey le obligó a asegurarles por él y sus vasallos hasta que el pleito fuese concluso. Así lo hizo ante el rey, quien mandó a los vecinos de la villa no hacer mal a él ni a su gente paniguada. La respuesta real fue comisionar a Diego López de Salcedo, su Alférez y Prestamero Mayor en Guipúzcoa, para conocer y resolver el conflicto.

(En traslado que de esta comisión se sacó en Mondragón el 25-XI-1305 por autoridad de su alcalde, Martín Ibáñez; otro traslado en Mondragón 4-XI-1405).

10. A. M. Mondragón. Libro 2 «copia de antiguos privilegios», p. 6.

«... Por favor que avemos de fazer bien et merçed a todos los pobladores de la pue/bla que es en Léniz, que avie ante nonbre Arressatte, a que nos ponemos nonbre Mondragón, también a los que agora son cuemo a los que serán d'aquí adelante, pora siempre iámás: Otorgámoslos que ayan los fueros et las franquezas que han los de Vitoria / en todas cosas ...» (S. Esteban de Esnatoraf = S. Esteban del Puerto, en Jaén, 15-V-1260).

Recogen transcripción similar: GOROSABEL, P. de: *Diccionario...*, págs. 692-94; y LETONA ARRIETA & LEIBAR GURIDI: *Mondragón*.—Public. de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1970, págs. 31-32.

11. La carta-puebla de Mondragón fue confirmada en las Cortes de Madrid de 1329 en una confirmación general:

«... a lo que me pidieron por merçet que tenga por bien de les otorgar e confirmar fueros e priuilegios e cartas e libertades e franquezas e buenos husos e costumbres e quadernos e ordenamientos que an los çonçeios de las mis çibdades e villas e logares ... a esto respondo que les otorgo e les conffirmo» (R.A.H.: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, I, 433, petición 81 de las Cortes).

El 6-VI-1334 (Real de sobre San Juan de la Peña), el mismo Alfonso XI volvió a confirmar la carta-puebla, a petición de los procuradores de la villa, Martín Ibáñez de Guraya, Juan Ibáñez de Guraya, Juan Martínez de Otálora y Juan Ibáñez hijo de Juan el Buhon, «por reçelo que avían (los de Mondragón) que les non sería guardado para adelante» este privilegio; a la vez que se querellaban del nombramiento que el monarca hizo a Lope Ortiz de Olarriaga, su escudero, como Alcalde y Merino en la villa, lo que iba contra el fuero de Vitoria, vigente en Mondragón, que reservaba el nombramiento de Alcaldes y Jurados a los vecinos de la puebla. Por todo lo cual el rey revocó aquel nombramiento (A. M. Mondragón, pergamino núm. 3).

poseían los Guevara desde tiempo inmemorial ciertos bienes en la misma, tales como la torre y casa fuerte de Zalguibar con sus ferre-rías y heredades.

Los deseos de la familia por dominar la villa no debieron pasar inadvertidos por sus habitantes que, años antes de subir D. Enrique II al trono, viendo quizás el cariz que tomaba en enfrentamiento con su hermano Pedro I (de quien antes se habían declarado partidarios), temerosos de la posibilidad de una de las tantas mercedes concedidas por aquél, consiguieron la promesa de no ser nunca enajenados de la Corona Real en 1367¹².

Y este temor de caer en el dominio de la familia estaba fundado. D. Beltrán de Guevara, asentado ya en tierra de Léniz, hizo recelar a los habitantes de Mondragón de querer ir contra ellos y de que no dejaría a las aldeas (que en 1353 se unieron a ella) pechar con ella ni ser juzgados por su alcalde y fuero¹³. Enrique II, por su petición, aseguró a la villa el mismo día en que le prometió no ser nunca enajenada de la Corona Real.

Sin embargo, posiblemente antes de conseguir esa promesa del rey, éste la otorgó en recompensa de sus servicios a D. Beltrán; los

12. A. M. Mondragón, Carpeta A, doc. núm. 10. El rey Juan I (Burgos, 15-VIII-1379), a petición de Mondragón, confirmó el «status» de realengo de la villa, tomándola «para nos e para la nuestra Corona» prometiéndole y asegurándole «de la no dar a otro alguno»; en caso de que el monarca otorgase a alguien por merced a esta villa, ordenaba que obedeciesen sus vecinos el privilegio de donación hasta tanto que, requerido por aquéllos, se confirmase y reafirmase la promesa de no enajenación de la Corona Real, hecha ya por Enrique II en Burgos, 24-II-1367 (ver nota siguiente).

(13) A. M. Mondragón, Carpeta A, doc. núm. 34, fol. 5 r.º-6.º r.º (traslado de la confirmación hecha por el mismo Enrique II en las Cortes de Toro, el 4-IX-1371); la trae también GOROSABEL, P. de: *Diccionario...*, págs. 695-96. Burgos, 24-II-1367. Se dice que «agora, por quanto le fue dicho que nos que fiziéramos merçed a D. Beltrán de Guebara, nuestro basallo, de la tierra de Léniz, e que se reçelan que el dicho D. Beltrán, o el que lo oviere de aver por él, que querrá ser contra ellos e que non consentirá a los de las dichas aldeas que sean vesinos de la dicha villa en que peche con ellos en los pechos que suelen pechar, en que se juzguen nin se mantengan por el fuero nin por el su Alcalde, según que lo usaron en tienpo del dicho rey, nuestro padre, fasta aquí, como dicho es, porná sobre ello embargo alguno; e que si así oviesen de pasar, que resçibirían en ello grand dapno, e que se despoblaría la dicha villa». El rey accedió a ello, ordenando a las justicias de la tierra de Léniz y Guipúzcoa observar la ane-xión de las aldeas, impidiendo a Beltrán que les pusiera embargo alguno.

Estos enfrentamientos no terminaron: el «climax» de las diferencias tendrá lugar en 1448, año en que tuvo lugar la quema intencionada de Mondragón.

mondragoneses, al no querer recibirle como a señor, consiguieron que, a cambio de su libertad, el rey le donara el Valle de Léniz¹⁴.

Los enfrentamientos seguirán dándose¹⁵, llegando a su cénit en la quema de la villa en 1448.

3. DOMINIOS ADQUIRIDOS POR LA DONACION DE 1370

3.1. Fecha de la donación. Historiografía

Este es uno de los apartados más importantes a tratar, por cuanto supone una novedad en la historiografía vasca. Hasta ahora los distintos autores que han tratado el tema han coincidido en afirmar que la donación del valle se efectuó en 1374, sin especificar la data tónica del documento de donación ni completar la crónica.

Sin duda estos autores, desconociendo el documento original o las copias que del mismo se conservan (pues el original parece haberse perdido), han seguido sin poner ninguna objeción a lo que ya en el siglo XVI afirmó Esteban de Garibay y Zamalloa, cronista del rey y contemporáneo de algunos hechos que narra sobre la historia de su villa natal, Mondragón, en su «*Compendio Historial*».

Garibay en dicha obra, escribiendo la «*Historia de D. Henrique el de las Mercedes*», en el capítulo VII, habla de «*la venida del Rey Don Henrique a Mondragón y merced que hizo del valle de Léniz a Don Beltrán de Guevara...*»¹⁶.

Según él, estando D. Enrique en lucha con Inglaterra, de vuelta de Bayona a la que había sitiado, el rey pasó por Oñate; ocasión que D. Beltrán aprovechó para suplicarle le hiciera merced de la villa de Mondragón. Avisados sus vecinos, con acuerdo de su justicia y ayuntamiento, fueron muchos de sus principales a estorbar los pre- textos de D. Beltrán, y suplicar al rey que, en vista de sus muchos

14. SALAZAR DE MENDOZA, Pedro: *Origen de las dignidades seglares...*, páginas 277-278, donde registra: «diósele (el Valle de Léniz) en recompensa de la villa de Mondragón que le había dado y no quisieron recibille los vezinos».

15. En Mondragón a 9-X-1411 la villa dio memorial e instrucciones a sus procuradores para exponer ante el rey en el pleito que mantenía con Pedro Vélez de Guevara (A. M. Mondragón. Carpeta A, núm. 10 bis).

En esta perenne enemistad quizás influyese el favor regio hacia la villa de Mondragón, de que da buena muestra el Libro 2.º de copias de antiguos privilegios de su archivo.

16. GARIBAY, E.: *Compendio Historial...*, II, Libro 15, cap. VII, págs. 333-334. GARIBAY, E.: *Memorias...*, pág. 143.

servicios y de los de sus antepasados a la Corona Real, tanto por la fortaleza de la villa como por ser pueblo de mucha contratación donde se labraba abundante hierro y acero, y por haberle siempre ayudado en el enfrentamiento con su hermano D. Pedro, pasase personalmente a la villa a juzgarlo por sí mismo. Así lo prometió el rey. Para esta ocasión la villa abriría un nuevo camino que llamaron «*Erreguebide*» (camino del rey). Viendo el rey los méritos de la villa, no la enajenó de la Corona Real como D. Beltrán pretendía, pero para premiar los buenos servicios de éste, y en su compensación, «le dió e donó el valle de Léniz, confinante con esta villa, con mero y mixto imperio civil y criminal».

La descripción que tan detalladamente hace Garibay del hecho de la donación no plantearía problemas si señalase su fuente de información que, como la mayoría de los autores clásicos y cronistas, evita. Y su error ha sido traído y llevado por todos aquellos que se han ocupado del tema¹⁷, por considerarle autoridad en la materia, sin tener presente que fue contemporáneo de algunos hechos que narró, pero que 1370-74 estaba bastante alejado de su tiempo.

La donación no se realizó en 1374 sino en 1370. Este hecho queda constatado documentalmente por varias copias¹⁸ que conocemos, aunque el original parece haberse perdido¹⁹.

17. GOROSABEL, P. de: *Diccionario...*, págs. 312, 282; ZUMALDE, I.: *Historia de Oñate*, pág. 43; AROCENA, I.: *Oñacinos y Gamboinos...*, pág. 489; LETONA ARRIETA & LEIBAR GURIDI: *Mondragón*, pág. 33; URANGA ARREGUI, J. M.: *Mondragón*, p. 31.

18. A. Condes Oñate. Doc. n.º 976.

Copia en papel en escritura cortesana, sacada en Guevara (16-V-1472) ante Pero Ibáñez de Lazárraga, Lugarteniente de Alcalde por Gomes Péres de Elea-cárraga, Alcalde en el Señorío de Guevara, y en las Hermandades de Gamboa y Barrundia por D. Iñigo de Guevara, y en presencia del escribano Juan Pérez de Guevara.

Otra copia existe en el mismo documento, en escritura también cortesana. Dentro de un documento fechado en Valladolid el 3-X-1488, que es, a su vez, traslado de una confirmación de dicha merced, hecha por el rey D. Juan I en las Cortes de Burgos, a 28-VIII-1379; traslado hecho por el escribano Alfonso Sánchez de Segovia.

Existe otra copia, en escritura gótica de privilegios, en el Archivo Municipal de Arechavaleta: Privilegios de la villa «Cuaderno con cubierta de pergamino viejo, n.º 1, con título Carta Ejecutoria del Valle de Léniz contra el Conde de Oñate». Carpeta n.º 12 del Inventario viejo (el archivo está en trance de ordenación), inserta en dicha Ejecutoria a los folios 3 v.º-4.º r.º.

En el catálogo del Archivo de los Condes se cita otro traslado hecho por Juan Sánchez de Palencia (Palencia, jueves 4-VII-1437) que se ha extraviado (Doc. n.º 976). Y un último traslado hecho en 1421, en confirmación de D. Juan II a Pedro de Guevara de dicha merced; traslado asimismo extraviado (Doc. n.º 976).

La copia más antigua es de 1472. En ella se afirma haber sacado del documento original presentado por Jaco Farach, judío, mayordomo y factor de D. Iñigo de Guevara, y que estaba escrito «en un cuero de pergamino e firmado de ciertos nonbres e sellado con sello del dicho sennor Rey en plomo pendiente en fillos de seda a colores vermejo e amarillo». Fue presentado ante Pero Ibáñez de Lazárraga, Lugarteniente de Alcalde por Gómez Pérez de Lazárraga, Alcalde en el señorío de Guevara y en las Hermandades de Gamboa y Barrundia por D. Iñigo, y en presencia del escribano Juan Pérez de Guevara.

En esta copia, como en las otras, se señala como lugar y data de la donación: Tordesillas, 10 de enero de 1370²⁰. Al ser el año distinto al señalado por Garibay el problema se plantea al ser sólo copias los documentos conservados, ya que en ellos pudo haber existido un error de base en el primer escribano al señalar el año, resultando todas las copias siguientes erradas.

Sin embargo en 1374 por estas fechas de enero, Enrique II no estaba en Tordesillas sino en Valladolid²¹. Pero sí estuvo cuatro años antes, asentando allí su Corte durante algunos días, camino a Ciudad Rodrigo en su lucha con el rey Fernando I de Portugal, expidiendo de aquella villa ciertas cartas y cédulas, una de las cuales está fechada el mismo día de la donación hecha a D. Beltrán²².

Y un último traslado hecho en 1421, en confirmación de D. Juan II a Pedro de Guevara de dicha merced; traslado asimismo extraviado (doc. n.º 976).

19. Esta pérdida documental no es un hecho aislado. Otros documentos importantes no se conservan en su forma original, posiblemente a consecuencia de las probanzas que tuvieron que hacer en sus numerosos pleitos.

20. Tordesillas, 10 enero era de 1408 = año 1370.

21. El 14 de enero, desde aquella villa, exime a 8 vasallos del monasterio de Santa María de Vega, elegidos por su Priora, María Fernández, del pago del pecho de 12 monedas a que estaban obligados de acuerdo con la concesión que se le había hecho al rey en Burgos (1373). Regesta FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.: *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, Fondo del Monasterio de Vega de la Serrana, regestas núms. 35 y 36, pág. 149.

22. — 1370 Enero 10. Tordesillas.

Enrique II confirma privilegios anteriores concedidos a la iglesia Catedral de Toledo, por los que se les da el diezmo de la moneda que se labrase en esta ciudad (A.H.N. Clero. Carp. 3.029, doc. n.º 8 inserto en otro de fecha del 21-II-1387). (Cit. CATALINA GARCÍA, Juan: *Castilla y León...*», I, pág. 35, nota 1. Dice existe otra copia en la B.N. con la signatura Dd, 122).

— 1370 (?) Enero 12. Tordesillas.

Enrique II concede privilegios a la casa de la moneda de Toledo. (Cit. MORENO GARBAYO, N.: *Colección de Reales Cédulas del A.H.N. Catálogo...*», pág. 7, n.º 3. En copia y confirmaciones de 1480 hechas por los RR.CC. conservadas en el A.G.S. —R.G.S.—, agosto 1480, fol. 1).

— 1370 Enero 12. Tordesillas.

Así pues, todas las circunstancias que confluyeron en la otorgación del documento, según Garibay, no pudieron darse:

a) La promesa de no enajenación de la Corona Real hecha a Mondragón no se dio en 1374 sino en 1367, como ya se dijo, y los mondragoneses no tenían por qué temer el incumplimiento de una promesa tan importante hecha sólo tres años antes. En la misma ya se decía que siempre se la guardaría a salvo. Y esta promesa tenía tantas más garantías de cumplimiento cuanto la anterior donación de la villa había sido un fracaso.

b) No queda constancia documental ni original ni en copias, de que el rey visitara personalmente la villa; ni tampoco (lo que parece más improbable) de que en tan escaso período de tiempo abrieran un camino especial para que el rey llegara a ella. El nombre «Erreguebide», si bien significa camino del rey, también significa camino real, nombre que se dio al camino principal que recorría la provincia, incluso en otras villas y aldeas lejanas a Mondragón.

c) No es tampoco seguro que el rey pasara por Oñate y menos que se hospedara allí, teniendo como tenía asuntos urgentes e importantes que tratar (lo que le haría forzar la marcha). La crónica de su reinado nada dice al respecto²³.

d) Además, el cerco a Bayona ocurrió a comienzos de verano de 1374²⁴, lo que tampoco correspondería al mes y día del documento.

Hay que recordar que, a pesar de que Garibay es considerado co-

Enrique II dona a Fernán Pérez de Ayala el lugar de Valdelegas, en las Montañas de Santander.

(R.A.H. Col. Luis de Salazar M-44, fols. 341-342).

— 1370 Enero 19. Tordesillas.

Enrique II confirma la sentencia suscitada ante Pedro Rodríguez, notario de Castilla, por Diego López de Pacheco, entre Juan González de Cuéllar y García González, y Pedro García de Peñaranda y Antón Martínez de Castres, sobre una prenda que éstos tomaron a aquéllos. (A. M. Cuéllar, Comunidad, n.º 25). (Cit. UBIETO, A.: *Colección diplomática de Cuéllar...*, doc. 118, pp. 236-242).

— 1370 Enero 20. Real de la ciudad de (Ciudad Rodrigo).

Enrique II confirma un privilegio de Alfonso X (Sevilla, 30-VII-1268) concediendo el Fuero de Vitoria a la puebla de Vergara (A. M. Vergara, doc. n.º 18, caj. II). (GOROSABEL, P.: *Diccionario...*, pág. 582. Señala para el mismo hecho el día 26).

23. «Crónica del rey Don Enrique, segundo de Castilla», año noveno (1374), pág. 23 (en «B.A.E.», t. LXVIII).

24. Así se dice en la «Crónica del Rey Don Enrique II de Castilla», publicada por la B.A.E., t. LXVIII, Cap. V. «Cómo el Rey Don Enrique fue sobre Bayona de Inglaterra».

mo uno de los grandes clásicos de la historiografía vasca, sin embargo sus narraciones no están exentas de errores²⁵.

3.2. Antecedentes y causas de la donación

Al poco de subir al trono Enrique II en 1369 tras la muerte de su hermano D. Pedro, el rey siguió teniendo gran necesidad de apoyo fuerte por parte de la nobleza, que ya antes había estado a su lado en la contienda. Por una parte tenía que premiar aquellos servicios prestados y, por otra, tenía que asegurarse «partidarios agradecidos»²⁶ que le siguieran apoyando en un reino aún convulsionado por el enfrentamiento fraticida.

Estas fueron sin duda las razones fundamentales que le llevaron a efectuar la donación de 1370 entre las numerosas donaciones y mercedes que le darán el nombre con el que se le distinguirá en la Historia (el de las Mercedes). Los Guevara, representados en este momento por la figura de D. Beltrán, jefe de la casa, constituían una de las principales familias de la zona²⁷.

Ya en el mismo documento de donación se dicen los motivos, si bien los que se expresan en él suelen ser motivos bastante generales en las donaciones:

- a) por hacer bien y merced,
- b) por los muchos y buenos servicios que le ha hecho y hace,
- c) para premiarle por todos los afanes y trabajos que ha padecido por su causa,
- d) para honrarle y heredarle en el reino, y
- e) para aumentar su valía y la de sus descendientes.

No hay pues una razón única y concreta por el cual reciba la donación, sino un cúmulo de hechos y buenos servicios que, como en la mayoría de los casos en que se realizan estas donaciones, los Gue-

25. Al hablar de la concesión del Fuero de San Sebastián a Belmonte de Usúrbil, señala como fecha: Burgos 12-VIII-1370 («Compendio Historial», libr. 15, cap. II, pág. 327), cuando este acontecimiento tuvo lugar en las Cortes de Toro del 11-IX-1371: GOROSABEL, P. de: *Diccionario...*, págs. 723-24. En la época que él señala, Enrique II estaba en Sevilla.

26. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía...*, pág. 21.

27. Asentados en Alava, fueron importantes señores y propietarios en Navarra y Guipúzcoa. No olvidemos que con los Mendoza y otros, asistieron como Cofrades en la voluntaria entrega de la Cofradía de Arriega a la corona real, el 2-IV-1332.

vara hicieron al rey, sobre todo al apoyarle en los movimientos que en esta época alteraron el reino. Uno de estos méritos sería su participación en la batalla de Nágera (1369) donde cayó prisionero²⁸. Y otro no menos importante su apoyo incondicional en su lucha contra D. Pedro, que le llevó incluso a enfrentarse con el rey navarro Carlos II, del cual era hombre lige, por cuya causa le privó de Etayo, Oco y Riezu, pueblos navarros que aquél le entregó en 1351 al prestarle homenaje ligo²⁹.

3.3. Contenido real de la donación

Las palabras expresadas en el documento no son demasiado explícitas a la hora de determinar el contenido real de la donación, y eso hará que D. Beltrán y sus sucesores tomen el todo por la parte.

El documento dice que le da: «las nuestras sallinas de Léniz e los nuestros lugares de tierra de Léniz e las ferrerías de Mondragón

28. «*Crónica del rey Don Pedro*» (en «B.A.E.», t. LXVI), año 1367, cap. XII, pág. 557. Por el bando enriqueño fueron hechos prisioneros los caballeros siguientes: el Conde de Denia (a quien Enrique II hará Marqués de Villena), el Conde D. Alfonso, el Conde D. Pedro, D. Pedro Moñiz, el Maestre de Calatrava, Men Rodríguez de Biedma, D. Alvar García de Albornoz, D. *Beltrán de Guevara*, Juan Furtado de Mendoza, Pero González de Mendoza, D. Pedro Tenorio (que, después, será arzobispo de Toledo), D. Juan García Palomeque, el Obispo de Badajoz, Pedro González Carrillo, Pedro Boil, Juan Martínez de Luna, D. Pedro Fernández de Híjar, D. Pedro Jordán de Urríes, D. Feránd Osore Comendador mayor de tierra de León (Caballero de Santiago), García Jofre Tenorio, Sancho Sánchez de Moscoso, Gómez Carrillo de Quintana (Camarero Mayor del Rey).

El monarca (?) vencido pudo rescatar a algunos de los principales prisioneros, como Pedro Manrique (Adelantado Mayor de Castilla), Pedro Fernández de Velasco, Rui Díaz de Rojas y otros, por 15.000 florines. Los demás, una vez libres, volvieron a sus castillos y fortalezas, siguiendo en su apoyo al pretendiente (ZURITA, J.: *Anales...*, Lib. IX, Cap. 70).

SALAZAR DE MENDOZA, Pedro: *Origen de las dignidades seglares...*, págs. 277-78. Dice que sirvió mucho al rey y antes a su hermano.

29. Recibe Etayo, Oco y Riezu de Carlos II en 20-IV-1351 bajo condición de no enajenarlos sin licencia real y de servirle como «hombre-lige» contra todos los hombres del mundo, excepto contra el rey de Castilla; en caso de guerra con éste, el beneficiario no estaba obligado a servir al rey navarro pero debería entonces devolverle los 3 pueblos citados (AG.N. Comptos, caj. 11, n.º 61 y 62).

Le privó de los mismos en 1365 tratándole de ingrato y desconocido que, sin su licencia y mandato, se había ausentado del reino (A.G.N. Comptos, caj. 20, n.º 31).

El 26-VIII-1368 Carlos II le devolvió los 3 pueblos, bajo idénticas condiciones de 1351, una vez que el Guevara volvió a Navarra. (A.G.N. Comptos, caj. 23, n.º 48). Cit. YANGUAS, J.: *Diccionario de Antigüedades...*, I, págs. 15 y 468, y t. II, pág. 122, voz «*mayorazgo*»: le da «para él e sus sucesores debiendo recaer siempre en el heredero mayor».

e la escribanía pública de la dicha villa de Mondragón», con todas sus rentas, pechos y derechos y con sus prados, dehesas, exidos, aguas corrientes, manantes y estantes, entradas y salidas, y con la justicia civil y criminal, alta y baja, y con mero y mixto imperio³⁰, por juro de heredad.

Se establecen ciertas cláusulas:

a) en caso de venta, empeño, donación, troque o enajenación, no podrá hacerse con persona religiosa o de orden, ni con extranjeros, sin licencia expresa del rey;

b) ha de acoger en estos lugares al rey o sus sucesores, ya sea en lo alto o en lo bajo, de noche o de día, con poco o con mucho, airado o calmado;

c) de cada ferrería podrá coger 3 maravedís por quintal del hierro del acero;

y se manda a las autoridades del lugar que reciban a D. Beltrán, lo tengan por su señor, obedezcan y cumplan sus cartas y mandamientos, vayan a sus emplazamientos y llamamientos, y les acudan con los pechos y rentas que les correspondan.

La donación se concreta a:

1.—«*Las nuestras salinas de Léniz*»³¹: Con estas palabras lo que

30. La expresión «*mero y mixto imperio*» se recoge ya en el Digesto (D. 2.1.3): «*imperium aut merum aut mixtum est. Merum est imperium habere gladii potestatem ad animadvertendum facinerosos homines, quod etiam potestas appellatur. Mixtum est imperium, cui etiam iurisdictio inest, quod in danda bonorum possessione consistit. Iurisdictio est etiam iudicis dandi licentia*».

También Las Partidas (tít. XXV, ley II, 4.ª) habla del Mero Imperio: «*Quantas maneras son de señorío et de vasallage: De señorío et de vasallage son cinco maneras: la primera et la mayor es aquella que ha el rey sobre todos los de su señorío, a que llaman en latín 'merum imperium', que quiere decir tanto en romance como puro et esmerado mandamiento de judgar et mandar los de su tierra; la segunda es la que han los señores sobre sus vasallos por razón de bienfecho o de honra que dellos resciben, así como de suso dixiemos; la tercera es la que los señores han sobre sus solariegos e por razón de behetría o de devisa, segunt fuero de Castiella; la quarta es la que han los padres sobre sus fijos, et desta fablamos complidamente de suso...; la quinta es la que han los señores sobre sus siervos*».

La jurisdicción es amplia con autoridad de vida o muerte, o limitada a la aplicación de penas más moderadas. En el «Juicio de la Curia Filípica», epígr. 9, n.º 9, se llama a los que tienen la primera (Mero Imperio) jueces mayores, y menores a los que tienen la segunda (Mixto): DOU Y BASSOLS, Ramón L. de: *Instituciones del Derecho Público...*, T. II, pág. 53.

31. AYERBE, M.ª Rosa: *La industria de la sal en Salinas de Léniz y Gaviria*, (ss. XIV-XVI). Bol. RSVAP, XXVII (1981), págs. 245-269.

Enrique II dio no eran las salinas en sí, las cuales tenían sus propietarios, sino la guía³² de Salinas. Y nos apoyamos al decirlo en lo siguiente:

— Dos años después de la donación, Enrique II concedió a la villa de Salinas la exención de portazgos en todo el reino salvo en Sevilla, Toledo y Murcia³³.

— Mientras la donación estuvo vigente, las rentas de estas salinas estaban arrendadas por el rey, entrando a formar parte de las alcabalas de la Merindad de Allende Ebro (a veces aparece con San Sebastián)³⁴:

1415	5.234 mrs. anuales
1429-33	4.138 » »
1490-93	6.000 » »

y en las alcabalas arrendadas en 1-I-1464 por Samuel Aben Arroyo se citan las salinas de Poza, con Léniz y Buradón, arrendadas en 65.000 mrs., y el salín de Léniz, Herrera y Castro Urdiales en 7.000 mrs.³⁵. Y como tales salinas arrendadas se las citó en las declaratorias de las Cortes de Toledo (1480) cuando los Reyes Católicos declararon abolidas las mercedes concedidas desde 1464, época en la que comenzó la guerra civil que les llevó al trono³⁶.

— En 1466 los RR.CC. dan a D. Iñigo 25.000 mrs. por juro de heredad, de los cuales 6.000 estaban situados en el valle de Léniz, y 5.000 en las alcabalas y salín de Salinas de Léniz, «que en cuanto al salín anda con Castilla Vieja»³⁷.

— Once años más tarde los mismos reyes prohíben a D. Iñigo llevar más derechos de los debidos a los viandantes de la provincia en la guía de Salinas³⁸.

32. La «guía» era un tipo de «albalá» o recibo de haber hecho efectivas determinada imposición y que se presentaba a los diferentes recaudadores y aduanas para no volver a pagar nuevos impuestos. (A él le dieron los derechos de la guía de Salinas).

33. A.P.G. 1/11/1/ (año 1372). No se cita la existencia de ningún señorío en la villa.

34. A.G.S. (E.M.R.), leg. 1 al 93 (Cit. LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real en Castilla...*, pág. 177).

35. A.G.S. (E.M.R.), leg. 11 (15 ant.).

36. ESPEJO, Cristóbal: *La renta de Salinas hasta la muerte de Felipe II*, en Rev. de «Archivos, Bibliotecas y Museos», tt. 39, 29 y 40 (1918-19).

37. A.G.S. Mercedes y Privilegios, n.º 65, fol. 64 (Valladolid, 19-VIII-1466).

38. A.P.G. 2/22/3/ (Medina del Campo, 10-VII-1477).

— En Sobrecarta de 1479³⁹ se cita que en la guía de Salinas D. Iñigo cobraba incluso por el pescado que pasaba por allí, no habiéndose hecho nunca.

— En su testamento D. Beltrán dejó entre otras cosas a su hijo D. Pero Vélez «a Salinas de Léniz, con su señorío ... con el camino o guía de Yurrita; e mas de do los dos mil e quinientos maravedís que yo he por juro de heredad en los derechos de la sal que se fase en el dicho lugar de Salinas de Léniz, por merced que me fiso el rey don Enrique, que Dios perdone»⁴⁰.

— En 1499⁴¹, los RR.CC. mandaron a Juan de Pedrosa y Mújica, licenciados, que averiguasen el destino de sus rentas situadas en las salinas de Léniz y pozo de Gaviria.

2.—«*Los nuestros lugares de tierra de Léniz*»: Esta expresión abarca a las actuales poblaciones de Arechavaleta y Escoriaza con sus respectivas anteiglesias, ya que aunque el valle de Léniz geográfico abarca también a Mondragón y Salinas de Léniz estas poblaciones se constituyeron en villas de por sí en 1260 y 1331, respectivamente, siendo el resto del valle denominado en ocasiones con la expresión de «tierra de Léniz».

3.—«*Las ferrierías de Mondragón*»: Tampoco esta expresión coincide por entero con el contenido interno de la palabra. Las ferrierías eran de propiedad particular⁴²; incluso el mismo señor tenía una (Zalguibar) en la villa (hasta el s. XV). Lo que el rey concretamente le donó fueron los derechos que de toda ferriería le correspondían, derechos que eran proporcionales al volumen de la producción, ya que consistían en 3 mrs. por quintal de hierro o acero labrado en ellas⁴³.

39. A.G.G. 1/11/24/. Fontiveros, 10-IX-1479 = los RR.CC. sobrecartean una carta suya (Medina del Campo, 13-III-1479), prohibiendo a D. Iñigo cobrar derechos demasiados en la guía de Salinas, hasta que se determinase el pleito que pendía en el Consejo sobre este asunto.

40. A. C. Oñate. Doc. n.º 1 (Sta. Cruz, 24-I-1395).

41. A. G. Simancas. Diversos de Castilla, 5 (29). Granada, 6-XI-1499. Habían de averiguar además las rentas de las salinas de Laredo y Castro Urdiales. Decían: «Son nuestras e nos pertenesce la demala (sic) del sytuado que en ellas mandamos dexar por las declaratorias fechas de las Cortes de Toledo a algunas personas».

42. Díez de Salazar, L. M.: *Ferrierías de Guipúzcoa...*, tesis doctoral, III, págs. 1.388-90. Cita como ferrierías localizadas en Mondragón a las de Arrasate (constatada desde 1499), Ibarreta (desde 1450), Guesalibar (desde 1497), Legarra (desde 1494), Olarte (desde 1554), Zalguibar (desde 1451) y Zubiarte (desde 1497).

43. El «ius regale» sobre la producción de hierro entró oficialmente en la legislación castellana con Las Partidas (III, 28, 11), cuando declaraban pertenecer a los reyes y emperadores «... las rentas de los puertos e de los portadgos ... de

4.—«*La escribanía pública de Mondragón*»: Al igual que en los casos anteriores no es la escribanía en sí lo que le dona, sino los derechos a ella correspondientes⁴⁴.

4. INCLUSION ILEGITIMA DE LA VILLA DE SALINAS

Una vez efectuada la donación, con la expresión de «las nuestras sallinas de Léniz», los Guevara van a pretender enseñorear la propia villa de Salinas de Léniz. Ese deseo se vio además favorecido por la existencia en dicha villa de una torre⁴⁵ frente a la cual estaba su alcaide, y desde entonces se vigilaba el cobro puntual de su guía y se abortaba todo intento de rebelión.

Uno de los más importantes levantamientos fue el efectuado en 1451. Ese año la villa, con ayuda de la Hermandad, le derribó la torre, símbolo de su dominio feudal. Por unos días la villa recuperó su independencia, pero el señor la cercó y volvió a apoderarse de ella por fuerza y asalto. Esta acción costó a la villa una onerosa indemnización: 4.000 mrs. anuales durante 25 años, pasados los cuales el señor siguió cobrándolos y sometiéndolos a otros excesos y vejaciones⁴⁶.

Los mismos reyes ordenarán en repetidas ocasiones a D. Iñigo cesar en sus atropellos, mandándole asegurar a determinadas personas y bienes.

El momento álgido del enfrentamiento villa-señor se dará en el pleito que la villa inició por su independencia en la Chancillería de Valladolid en 1492, que finalizó dos años más tarde.

las salinas o de las pesqueras e de las ferrerías...». Un estudio pormenorizado de este aspecto fiscal en Luis M. Díez de Salazar (*Ferrerías de Guipúzcoa*, Edit. Luis Haramburu. San Sebastián, 1982, t. II, pág. 226-72).

44. Todo escribano público era designado por los reyes que les señalaban, incluso, el signo notarial a utilizar con exclusividad. Son los derechos reales los que le dona, como queda expresado también al final de la donación.

45. En el s. XVI fue adquirido por D. Juan O. de Elexalde para edificar su palacio.

El rey con frecuencia reitera al señor y su alcaide la prohibición de que cobrasen derechos excesivos en la guía de Salinas, como hemos ya manifestado.

46. LETONA, J. & LEIBAR, J.: *Valle de Léniz...*, pág. 117. Ver nota n.º 50.

5. OPOSICION PRESENTADA POR LOS VECINOS DE LAS TIERRAS DONADAS

No todos los habitantes del valle de Léniz cogieron con gusto o resignación la idea de pertenecer al dominio de un señor. Era ésta una época en que poco a poco habían ido constituyéndose por toda la geografía del país villas independientes gracias a las cartas pueblas y privilegios concedidos por los diversos reyes. La vecina Salinas de Léniz era un ejemplo aún reciente (1331)⁴⁷. Entrar en señorío, dejar de ser de realengo, suponía tener que soportar una autoridad más directa (por su cercanía) y arbitraria que la del rey.

Por ello algunos principales del valle prendieron fuego a sus casas solariegas y se refugiaron en villas de realengo o poblaciones muradas que disfrutaban de autonomía administrativa, nombramiento de sus propias autoridades, jurisdicción en lo civil y criminal, privilegios jurídicos y protección del rey.

Uno de los casos más notables fue el de Juan Báñez de Artazubiaga, de Bedoña, que después de incendiar su casa-torre, bajó a vivir a Mondragón, donde erigió un nuevo palacio⁴⁸. Otro fue el de los Uriarte de Zarimuz⁴⁹.

47. Únicamente sabemos que fue dada por Alfonso XI su carta-puebla; así se manifiesta en el privilegio de exención de portazgos (que algunos autores, sin base alguna, confunden con la carta-puebla) en todo el reino salvo en Sevilla, Murcia y Toledo, fechado en Burgos el 30-I-1372, concedido a la misma por Enrique II. ¿De dónde ha tomado la historiografía el dato de que la carta-puebla de Salinas es de 1331? Un análisis de la misma nos lleva a Esteban de GARIBAY y su «*Compendio Historial*» en donde (t. II, lib. XIII, cap. VI) se dice: «El Rey don Alfonso hizo también poblar y dió título de villa en la mesma Provincia de Guipúzcoa a la villa de Salinas de Léniz, dándoles el fuero de la villa de Mondragón»; sitúa este epígrafe entre los hechos ocurridos en 1331, inmediatamente posterior a la carta-puebla de S. Martín de Iraurgi-Azcoitia (Illescas, 9-VII-1331). De él han tomado el resto de los autores la noticia:

— GOROSABEL, «*Diccionario*», pág. 56.

— MORENO BERGARECHE, D.: *Apuntes históricos...*, pág. 23.

— LETONA & LEIBAR: *Valle de Léniz...*, pág. 113.

Y diciéndolo Garibay y Gorosábel (autores-fuente), la historiografía ha aceptado el dato del primero (que, en buena medida, hay que seguirle con mucha precaución por las graves faltas que en ocasiones tiene). Una cosa es clara: en 1371-72 la villa de Salinas sufrió un incendio y en el mismo se perdió su carta-puebla; en 1372 solicitaron al rey la exención del portazgo, indicándole aquella pérdida. Y en ningún documento se dice que su primera población fuese en 1331, por lo que, hasta que datos más fidedignos nos aproximen a la misma, deberemos situar en el reinado (amplio, por más imprecisión) de Alfonso XI.

48. Fue reedificado más tarde por Asencio Báñez de Artazubiaga. Sería el solar que hoy ocupa el Centro de Acción Católica (LEIBAR & LETONA: *Valle de*

Ese deseo de independencia persistió sin embargo a través de los años y aprovecharon sus habitantes toda ocasión propicia para lograr su independencia. Este fue el caso de la minoría de edad de D. Pero Vélez de Guevara, en 1423. Tuvo que intervenir su abuelo y tutor Ferrán Pérez de Ayala para lograr imponer de nuevo la autoridad del señor⁵⁰.

Léniz..., pág. 61), construcción en mal estado de conservación, de aspecto regio, en cuya fachada de piedra de sillería campea un escudo de tosca factura pero muy significativo: «dos brazos con sendas achas encendidas en las manos, dando fuego a la torre; la divisa reza así: PRO NOSTRI GENERIS LIBERTATE COMBUSTA».

49. Eleva en su escudo una casa-torre con llamaradas de fuego debajo, aludiendo a la quema de casas en el Valle, incendiadas voluntariamente por sus dueños para no verse sometidos al señor. Este escudo puede verse en la fachada del Santuario de Nuestra Señora de la Dorleta (Salinas de Léniz): LETONA & LEIBAR: *Valle de Léniz...*, págs. 61-63.

50. GARCÍA DE SALAZAR, Lope: *Las bienandanzas e fortunas...*, lib. XXIII.

En el caso de Salinas de Léniz sabemos que también esta villa opuso su resistencia al dominio señorial, dominio que ejercían los Guevara a pesar de no formar parte de la donación real.

El 5-VI-1469 (Salinas) Ante Pedro López de Lazárraga y Juan Ruiz de Idígoras, D. Iñigo hizo pleito homenaje y dio su fe al fuero y uso de España, (en manos de su tío Pedro de Guevara, vasallo del rey), prometiéndose al pago de 2.000 doblas a la villa si alguna vez contradecía el contrato que establecía. Por dicho contrato se confesaba pagado de la deuda contraída por la villa con su abuelo D. Pedro Vélez del pago de 100.000 mrs. (a pagar a plazos de 25.000 mrs., a 4.000 anuales) por los gastos que aquéllos le habían ocasionado al no quererle aceptar como señor en la donación de las salinas, «por la rebelión e contrariedad —se decía— que el concejo y vecinos le habían hecho» desde que les fue concedida hasta su toma de posesión. A. C. Oñate, n.º 208, fols. 63, r.º-65 v.º.

1370. Enero 10

Tordesillas

DONACIÓN DEL REY D. ENRIQUE II A SU VASALLO D. BELTRÁN DE GUEVARA, POR SERVICIOS PRESTADOS «E POR VOS HONRRAR E HEREDAR EN LOS NUESTROS REGNOS PORQUE VALGADES MÁS», EN JURO DE HEREDAD DE LAS SALINAS DE LENIZ Y LOS LUGARES DE REALENGO DEL MISMO VALLE, MÁS LOS DERECHOS DE LAS FERRERÍAS DE MONDRAGÓN Y LA ESCRIBANÍA PÚBLICA DE ESTA VILLA, «CON LA JUSTIÇIA ÇEVIL E CREMIN-AL, ALTA E BAXA, E CON MERO MISTO YNPERIO».

Archivo de los Condes de Oñate (Madrid). Documento n.º 976.

Copia en papel, en escritura cortesana, sacada en Guevara (16-V-1472) ante Pero Ibáñez de Elaçárraga, Lugarteniente de Alcalde por Gomes Péres de Eleaçárraga, Alcalde en el Señorío de Guevara, y en las Hermandades de Gamboa y Barrundia, por D. Íñigo de Guevara, y en presencia del escribano Juan Pérez de Guevara. Copia sacada del documento original presentado por Jaco Farach, judío, Mayordomo y Factor de D. Íñigo, escrito «en un cuero de pergamino e firmado de çiertos nonbres e sellado con sello del dicho Sennor Rey en plomo pendiente en fillos de seda de colores vermeio e amarillo».

Otra copia existe en el mismo Documento, en escritura también cortesana. Dentro de un Documento fechado en Valladolid el 3-X-1488, que es, a su vez, traslado de una confirmación de tal merced, hecha por el rey D. Juan I en las Cortes de Burgos, a 28-VIII-1379.

Existe otra copia, en escritura gótica de privilegios, en el Archivo Municipal de Arechavaleta: Privilegios de la villa «Cuaderno con cubierta de pergamino viejo, n.º 1, con título Carta Ejecutoria del Valle de Leniz contra el Conde de Oñate». Carpeta n.º 12 del Inventario viejo (el archivo está en trance de ordenación), inserta en dicha ejecutoria a los folios 3 v.º - 4 r.º.

Sean quantos esta carta vieren cómo nos don Enrrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, / de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Iahen, del / Algarbe, de Algesira, Sennor de Molina. Por faser bien e merrçed a vos don Bel/trán de Guevara, nuestro basallo, por muchos serviçios e bonos que nos abedes fecho e / fasedes de cada día, e por vos faser conocimiento e dar galardón por quanto afán / e travaio abedes pasado por nuestro serviçio, e por vos honrrar e heredar en los nuestros / Regnos, porque balades más vos e los que de vos deçendieren, dámosvos perpetuamente / por juro de heredad para sienpre jamás, para vos e para lo que de vos venieren que la vuestro / ovieren de aver e de heredar, las nuestras sallinas de Leniz, e los nuestros lugares de / tierra

de Léniz, e las ferrerías de Mondragón, e la escrivanía pública de la dicha villa / de Mondragón; las quales dichas sallinas, e lugares, e ferrerías, e escrivanía vos da/mos con todas las rentas, e pecho e derechos, e con prados, e pastos, e dehesas, e / exidos, e agoas corrientes e manantes e estantes, e con todas las entradas e / sallidas, e con todos los otros sus derechos, segúnd que mejor e más cunplidamente / a nos pertenesçen e pertenesçer deven, en qualquier manera e por qualquier rasón, e / con la justia çivill e criminal, alta e baxa, e con mero misto inperio, para / vender e enpennar, dar e trocar, e enagenar e faser d'ellos e en ellos toda vuestra // voluntad, así commo de vuestra cosa propia. Pero que esto que lo non podades faser con omme de orrden / nin de religión, nin de fuera del nuestro Sennorío, sin vuestras carrtas e nuestro mandado. E que a/cojades en los dichos lugares, e en cada uno d'ellos, a nos e a los otros Reyes que después de nos / venieren, en lo alto e en lo baxo, de noche o de día, yrados e pagados, con pocos e con / muchos. E tenemos por bien e mandamos que ayádes en las dichas ferrerías en cada / una d'ellas tress maravedís por cada quitad de fierro del asero. E por esta nuestra carta e por el / traslado d'ella signado de escrivano público, sacado con abtoridad de Jues o de Alcalde, / mandamos a los conçeios, e alcaldes, e merinos e otros ofiçiales qualesquier de los dichos lu/gares e de cada uno d'ellos, que resçivan e ayen de aquí adelante a vos, el dicho Don Beltrán / o a los que de vos venieren, que lo vuestro ovieren de aver e de heredar, segúnd dicho es, por su / señor, e vos obedescan e cunplan vuestras cartas e vuestro mandado, e vayan a buestros enplasamientos / e llamamientos, cada que les enbiáredes enplasar e llamar, so aquella pena o penas que / les vos pusiérrdes e que vos recudan e fagan recudir de aquí adelante, de cada año, cada año, / por sienpre jamás, con todas las rentas, pechos e derechos de los dichos lugares e de cada uno / d'ellos a vos, el dicho Don Beltrán o al que lo oviere de recabdar por vos, o a los que lo vuestro / ovieren de heredar, e a los que lo ovieren de recabdar por ellos. E otrosí mandamos a qualquier / o a qualesquier que han cogido e recabdado o han de cogier e recabdar / en renta o en fialdas o en otra / manera qualquier, los derechos de las dichas ferrerías de la dicha villa, e a los escrivanos / públicos dende que agora son o serán de aquí adelante, e cada unos d'ellos, que vos recu/dan e fagan recudir de aquí adelante de cada año, por sienpre jamás, con los dichos / derechos de las dichas ferrerías e de la dicha escrivanía pública, e con los dichos tres maravedís / de cada quintal del asero, bien e cunplidamente, en guisa que vos non mengue ende nin/guna cosa. E non fágades ende al, por ninguna manera so pena de la mi merçed. E sobre esto / mandamos a Ruy Días de Rojas, nuestro Merino Mayor en Tierra de Guipúsqua e al merino / o merinos que por nos e por él andudieren en las dichas Merindades, e en qualquier d'ellas, / e a todos los Alcaldes, Jurados, Jueses, Justicias, Merinos, Alguasilles, e otros Ofiçiales quales/quier de todas las çibdades, e villas e lugares de los nuestros regnos que agora son o serán / de aquí adelante, e a qualquier e qualesquier d'ellos, que esta nuestra carta fuere mostrada, o el tra/slado d'ella signado como dicho es, que vos pongan en la tenençia e posesión de los di/chos

lugares e sallinas e ferrerías e escrivanía, e de cada uno d'ellos, e vos anparen / e defiendan en ella e non consientan que alguno nin algunos vos vayan nin pasen contra es/tas mercedes que vos nos fasemos, nin contra parte d'ellas, en algúnd tiempo nin por ninguna / manera, so la dicha pena de los dichos seysçientos maravedís de la dicha moneda usual, a cada uno / d'ellos. E d'esto vos mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. // Dada en Tordesillas, dies días de Enero era de mill e quatroçientos e ocho años. / Yo Pero Rodríguez la fis escrivir por mandato del Rey.

Tordesillas
10-I-1370

E ban escriptos en seguinte / estos nonbres: Iohan Martínez. Pero Rodríguez. V[acalari]us Juan Ferrándes. E en las espaldas del dicho previllegio / ban escriptos estos nonbres: Johan Martínez. Johan Martínez. Yu. V.^a y Juan Martínez. Diego Ferrándes. Juan Martínez. Otrosy ba escripto ba escripto (sic) en las espaldas del dicho previllegio una presentación d'esta guisa:

Presen/tada esta carta sellada ante los señores Oydores por Roribro (sic) Ferrándes de Madrigal, en nonbre de Don / Pero Bélas e Don Ynego e Doña Ysabel e Doña María, fijos de Don Pedro de Guevara, / partes, en Palençia, jueves quatro días de Jullio año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Christo / de mill e quatroçientos e treynta e siete años. Yo, Juan Sánches de Palençia, escribano del Rey / fuy presente. Rodericus.